



REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS-CAPREMCI

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Estatuto señala que "....El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMCI, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos, este estatuto; y, demás normas de carácter interno...."

Que el artículo 5 del estatuto señala que ".....El objeto social del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMCI, es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de Cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto....".

Que el artículo 35 señala que ".....La Asamblea General de Representantes es el máximo organismo interno del Fondo y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos....".

RESUELVE

Expedir el siguiente Reglamento al Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS-CAPREMCI

TÍTULO 1 Finalidad y Alcance

Art. 1.- Este reglamento tiene como finalidad establecer normas y procedimientos de aplicación al estatuto, conducentes al correcto funcionamiento del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores





Públicos de Fuerzas Armadas - CAPREMCI en adelante se lo denominará como el "FONDO".

Art. 2.- El "FONDO", siendo una entidad con personería jurídica, de derecho privado, de beneficio social con fines previsionales y sin fines de lucro, se encuentra en capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, es decir que puede adquirir, administrar, promover y ejecutar operaciones financieras mediante inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, de conformidad con la normativa legal vigente, para asegurar el crecimiento económico del mismo, establecer y promover inversiones dentro del territorio ecuatoriano, planes y programas de bienestar y desarrollo a favor de sus partícipes, así mismo suscribir convenios con personas naturales o jurídicas que persigan los mismos fines y objetivos.

Art. 3.- El "FONDO", se rige por los principios y disposiciones consagrados en la Constitución de la República, el Código Civil, La Ley de Seguridad Social, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General de Representantes, el estatuto, el presente reglamento y demás normas que se expidan para el efecto, así como los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos de los partícipes;
- b) Solidaridad, obligatoriedad, equidad y eficacia;
- c) No discriminación y neutralidad, raciales, religiosas y políticas;
- d) Libertad de contratación con sujeción a la Ley; y,
- e) Seguridad Jurídica

Art. 4.- El "FONDO", se encuentra prohibido de realizar los siguientes actos:

- a) Actividades opuestas a los objetivos de la Entidad determinadas en la Ley, el estatuto y el presente Reglamento;
- b) Establecer tratos preferenciales o de privilegio entre los partícipes o terceras personas en actos y contratos que la Institución realice;
- c) Exigir a los partícipes que contraigan una obligación con la Entidad, contraviniendo a las normas establecidas en la Ley, el estatuto y Código de Ética:
- d) Promover acuerdos, contratos, convenios y demás actividades que contravengan a lo determinado en el estatuto; e,
- e) Integrar como partícipes al "FONDO", a personas que no tengan relación directa con las Fuerzas Armadas y Entidades u Organismos Adscritos y/o dependientes de ellas.





TÍTULO 2

Del Ingreso de los partícipes, sus Deberes, Derechos y Obligaciones, Responsabilidades, Pérdida de la Afiliación y Controversias

- **Art. 5.-** Podrán afiliarse al "FONDO", de forma individual y voluntaria, aquellos servidores y trabajadores públicos que tengan relación laboral directa con las Fuerzas Armadas y entidades u organismos adscritos y/o dependientes de ellas, sin necesidad que previamente la Entidad Patronal haya solicitado ser parte del Fondo. Los partícipes que opten por esta modalidad de afiliación al Fondo, deberán adjuntar la siguiente documentación, para aprobación por parte del Fondo, previo su incorporación al mismo:
 - a) Solicitud dirigida al Representante Legal del ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
 - b) Suscripción del contrato de adhesión;
 - c) Autorización de descuento del aporte, por rol de pagos y/o débito bancario de la entidad en la cual se acredite el rol de pagos.
 - d) Copia de la cédula.
- **Art. 6.-** En el caso de que el solicitante pertenezca a una Entidad Patronal no registrada previamente en el Fondo, la solicitud de ingreso al mismo será estudiada y analizada por el Representante Legal, verificando que reúna los requisitos establecidos en el estatuto y el presente reglamento, luego de lo cual, el Representante Legal del Fondo comunicará por escrito su resolución.
- **Art. 7.-** Los partícipes del "FONDO", a más de los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 8 y 9 del estatuto, tendrán los siguientes:
 - a) Impugnar motivadamente sus liquidaciones de cuenta individual o créditos cuando no se encuentren de acuerdo con las mismas, ante el Representante Legal del Fondo y subsiguiente ante la asamblea general de Representantes, y agotado el procedimiento interno ante los jueces competentes del mismo.
 - b) Comunicar por escrito con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación las autorizaciones de licencia sin sueldo, comisión de servicio, traslados administrativos y demás situaciones laborales del partícipe que afecten su situación con el Fondo;
 - c) Concurrir con puntualidad a las Asambleas de Representantes de ser el caso;
 - d) Desempeñar con honestidad y responsabilidad las dignidades en caso de ser elegidos e integrar comisiones en el momento de ser requeridos; y,
 - e) Presentar la información relacionada con sus datos de afiliación y otras que le sean requeridas por el Fondo de conformidad con las Leyes vigentes, estatuto, y Reglamentos, necesarios para la prestación de sus servicios.





- **Art. 8.-** Los procedimientos para desafiliación voluntaria, por exclusión y remoción se encuentran en los artículos once y quince (11 y 15) del estatuto del Fondo.
- **Art. 9.-** Los partícipes, sin excepción de persona, serán responsables penal y civilmente en caso de comprobarse judicialmente que la información proporcionada al Fondo, para la realización de cualquier acto o contrato sea falsa o adulterada.
- **Art.10.-**Los partícipes pierden su calidad de tal, por las causas determinadas en el Art.10 del estatuto del Fondo.

TÍTULO 3 De la Estructura General

- **Art. 11.-** La Estructura del Fondo, para su administración tendrá la siguiente estructura:
 - a) Asamblea general de Representantes
 - b) Representante Legal
 - c) Comités conformados por el BIESS.
- **Art. 12.-** Las Entidades Patronales afiliadas al Fondo, están constituidas por los Organismos Patronales, entidades u organismos adscritos y dependientes a ella, así como las instituciones o empresas donde las Fuerzas Armadas tenga participación administrativa o accionaria. El Fondo, al ser una entidad asociativa cerrada, no podrá admitir como Entidad Patronal a ninguna institución pública o privada con las cuales las Fuerzas Armadas no tengan relación jurídica, administrativa o accionaria.

Asamblea General de Representantes

- **Art. 13.-** La Asamblea General de Representantes estará integrada por 35 Representantes principales con sus respectivos suplentes. Además, deberá cumplir con lo señalado en los artículos 42 y 43 del estatuto.
- **Art. 14.-** La Asamblea General de Representantes es el máximo órgano del Fondo, y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, con atribuciones propias establecidas en el Art. 47 del estatuto.
- Las Asambleas Generales de Representantes podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Los acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales de Representantes, serán adoptados por la mitad más uno de Representantes presentes de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del estatuto, y tendrán el carácter de obligatorio para todos los partícipes, debiendo constar dichos actos en las respectivas Actas, mismas que serán elaboradas en un plazo máximo de quince (15) días y posteriormente serán remitidas a los Representantes, los cuales tendrán un plazo de ocho (8) días





para emitir las correspondientes observaciones, a fin de ser suscritas por el Representante Legal y el secretario.

- Art. 15.- De las Asambleas Generales Ordinarias: Las asambleas generales ordinarias se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: conocer y aprobar los estados financieros, informe del auditor interno, el informe de auditoría externa y el Informe del Representante Legal del Fondo, entre otros que establezca la regulación vigente.
- Art. 16.- De las Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas en cualquier tiempo por el Representante Legal o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de Representantes de la asamblea, para tratar solo los asuntos que consten en la convocatoria de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- **Art. 17.-** La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará a través de prensa escrita en uno de los diarios de mayor circulación nacional, por lo menos con ocho (8) días anteriores de la fecha de su realización. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quorum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de Representante que se encontraren presentes.
- Art. 18.- De los libros de Actas: De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el Representante Legal y el secretario nombrado por la Asamblea General de Representantes, en donde se dejará constancia de lo actuado. El acta junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.
- **Art. 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Representantes aquellas determinadas en el artículo 47 del estatuto.
- **Art. 20.-** Para ser elegido Representante a la Asamblea General de Representantes se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 43 del estatuto.

Representante Legal

- **Art. 21.-** El Representante Legal será designado según lo señalado en el Art. 48 del estatuto del Fondo de ser el caso que exista ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del BIESS, el cual deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular.
- **Art. 22.-** Son atribuciones generales del Representante Legal del Fondo además de las establecidas en el Art. 49 del estatuto las siguientes:





- a) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos del Fondo, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Fondo.
- Será responsable de la administración de los recursos del Fondo, con sujeción a los procedimientos constantes en las Leyes, el estatuto y reglamentos de la entidad;
- c) Supervisar el manejo de las cuentas bancarias del Fondo siguiendo las políticas establecidas por la Asamblea General de Representantes.
- d) Suscribir los contratos de trabajo y actas de finiquito con los trabajadores del Fondo;
- e) Coordinar la gestión administrativa de las comisiones que sean designadas para actividades específicas del Fondo;
- f) Elaborar los informes técnicos que le fueren solicitados, sobre la validez y conveniencia de optar por alternativas que beneficien el desarrollo del Fondo, y;
- g) Presidir las Asambleas Generales de Representantes.

Previo al ejercicio del cargo de Representante Legal, la persona elegida deberá ser calificada por la Superintendencia de Bancos.

Los requisitos para ser considerado como Representante Legal del Fondo, son los siguientes:

- a) Título profesional de tercer nivel en cualquiera de las siguientes áreas: economía, administración, finanzas, comercio y carreras afines.
- b) Estar cursando o tener título de cuarto nivel en un área de interés del Fondo.
- c) Tener experiencia de preferencia en fondos complementarios, cooperativas o entidades financieras.
- d) No podrá ser partícipe del Fondo.
- e) Otras contempladas en el manual de puestos de la Institución.

Del secretario

Art. 23.- El secretario será nombrado por los Representantes del Fondo en la primera sesión de la Asamblea General de Representantes y podrá ser reemplazado en cualquier momento cuando la Asamblea de Representantes lo consideren pertinente, con la aprobación de la mitad más uno de los Representantes presentes.

Del Auditor Interno

- **Art. 24.-** Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.
- Art. 25.- El auditor interno cumplirá las funciones y tendrá las responsabilidades previstas en el artículo 71 del estatuto del Fondo, así como aquellas que se





relacionen con su actividad, previstas en los distintos reglamentos de administración del Fondo.

Del Auditor Externo

- **Art. 26.-** Para ejercer como auditor externo se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.
- **Art. 27.-** El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la Asamblea General de Representantes y cuando corresponda al banco del IESS.
- **Art. 28.-** El auditor externo deberá cumplir con las funciones previstas en el Art. 68 del estatuto del Fondo, así como aquellas que se relacionen con su actividad, previstas en los distintos reglamentos de administración de la institución.

Del Asesor Jurídico

- **Art. 29.-** Será designado como asesor jurídico un profesional de derecho, seleccionado por el Representante Legal del Fondo. Las funciones del Asesor Legal serán las detalladas a continuación:
 - a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Representantes del Fondo.
 - b) Asesorar legalmente a la Asamblea General de Representantes, Representante Legal y demás estamentos del Fondo;
 - c) Emitir opiniones sin derecho a voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones:
 - d) Patrocinar al Fondo en los litigios que se propongan a favor o en contra de la Institución, sin perjuicio de la contratación de otros servicios legales por efectos especializados.
 - e) Llevar el control y seguimiento de las causas legales de todo tipo relacionados con la administración del Fondo.
 - f) Asistir con puntualidad, a las labores encomendadas.

TÍTULO 4 Del Régimen Económico del Fondo

Art. 30.- Constituye patrimonio del Fondo, según lo detallado en el Art. 16 del estatuto:

a) Reservas

Registra los valores que por decisión de la Asamblea General de Representantes o de acuerdo con sus estatutos o por disposición legal se han apropiado de las utilidades operativas líquidas con el objeto de constituir reservas de carácter especial o facultativo, con fines específicos.





b) Superávits por valuaciones

- Superávit por valuaciones de propiedad
- Superávit por valuación de inversiones en acciones

Registra la contrapartida de la valuación o ajuste a precios de mercado del valor en libros de los bienes inmuebles que se mantengan en las cuentas 1601 "bienes inmuebles", así como de su depreciación acumulada, conforme las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos. El superávit es realizado: por retiro o disposición del activo, o por su uso por parte del Fondo, en cuyo caso la cantidad del superávit realizado es la diferencia entre la depreciación basada en el valor en libros revaluado del activo y la depreciación basada en el costo original del activo.

Adicionalmente registra el ajuste de las inversiones en acciones cuando la variación en el patrimonio de las entidades receptoras de la inversión se produce por el registro de la valuación de sus propiedades a valor de mercado. El superávit es realizado cuando las acciones son vendidas.

c) Aportes restringidos; y,

Registra los valores aportados por el patrono, y que no son entregados a los partícipes por no cumplir con las condiciones legales, estatutarias y reglamentarias para ser beneficiario del pago de cesantía, por lo que se registran como patrimonio.

d) Resultados.

Registra el remanente de los excedentes no distribuidos o las pérdidas no resarcidas de ejercicios anteriores y el excedente neto o pérdida al cierre del ejercicio.

Del Régimen de Prestaciones y Servicios de las Prestaciones

Art. 31.- El Fondo de conformidad con su naturaleza, estructura legal, económica, técnica y administrativa, ofrecerá la prestación de cesantía, misma que se regulará por las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, el estatuto y normativa vigente.

De los Servicios

Art. 32.- El Fondo podrá ofrecer a sus partícipes servicios y beneficios adicionales a la prestación de cesantía, tales como: servicio de seguro de vida, ayuda mortuoria entre otros, cuyo costo será pagado por el partícipe que voluntariamente desee acogerse a estos servicios a través de su descuento en roles de pago, sin que afecte la cuenta individual, por lo que el Fondo no utilizará sus recursos para solventar dichos servicios.





Art. 33.- Los créditos que otorgue el Fondo, serán regulados por las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, Superintendencia de Bancos del Ecuador, el estatuto del Fondo, reglamento y manual de créditos vigente.

Art. 34.- Los convenios institucionales, se regularán por el marco legal vigente en el Ecuador y por sus propios contratos, estos deberán ser sin fines de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos aquellos temas que no han sido regulados por el presente Reglamento, estarán sometidos a las regulaciones que existan en el Fondo para temas específicos, el estatuto y la legislación vigente en el Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Derogase el Reglamento al estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas – CAPREMCI, de fecha 02 de febrero de 2015.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación. De la ejecución del presente Reglamento, encárquese el Representante Legal.

Dado en la Asamblea de Representantes, en Quito D.M.; 23 de junio de 2018.

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES